



# Resolución Directoral Regional

Nº 2313 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 AGO. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023380865 de fecha 19 de julio de 2023 que contiene el Oficio N° 2224-2023-PGE/GRSM/PPR/KMVR y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00135-2016-0-2208-JM-LA-01, en un total de veintiocho (28) folios, y;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, la accionante **GENLY IVONNY FLORES ORBE**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00135-2016-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 25 de octubre de 2016, emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Maynas - Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 2852-2015-GRSM/DRE, de fecha 21 de diciembre de 2015 y Resolución Jefatural N° 2707-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301. EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 21 de agosto de 2015; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 12 de agosto hasta el 10 de setiembre de 2007 y el 01 de marzo de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los montos que hayan percibido por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente toda vez que, mediante Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; que deroga la Ley N° 25212 modificatoria de la Ley N° 24029, rige un sistema distinto respecto al pago de la bonificación especial por preparación de clases, más





# Resolución Directoral Regional

N° 2313 -2023-GRSM/DRE

intereses laborales de conformidad con lo dispuesto por Decreto Ley N°25920, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 11 de fecha 21 de agosto de 2017 que resuelve **REVOCAR** la sentencia apelada de primera instancia; **REFORMÁNDOLA** se declare, **IMPROCEDENTE** la demanda, por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 24533-2017 de fecha 11 de junio de 2019 que resuelve declarar **FUNDADO** el recurso de casación, por tanto **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia que declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 19 de fecha 25 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de San Martín - Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente N° 00135-2016-0-2208-JM-LA-01, a favor de **GENLY IVONNY FLORES ORBE**, el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 12 de agosto hasta el 10 de setiembre de 2007 y el 01 de marzo de 2012 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los montos que hayan percibido por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, toda vez que, mediante Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012; que deroga la Ley N° 25212 modificatoria de la Ley N° 24029, rige un sistema distinto respecto al pago de la bonificación especial por preparación de clases, más intereses laborales de conformidad con lo dispuesto por Decreto Ley N°25920, los mismos que se





# Resolución Directoral Regional

N° 2313 -2023-GRSM/DRE

liquidaran en ejecución de sentencia sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 25 de octubre de 2016, emitida por el Segundo Juzgado de Familia – Sede Maynas - Tarapoto; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 19 de fecha 25 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de San Martín - Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 04.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.



23 AGO 2023

Moyobamba

*Iris Liliana Morales Mendoza*  
RESPONSABLE DE LA O.A.U.Y.C.  
C.M. 1048303454



Firmado digitalmente por:

ISUIZA PÉREZ Alfonso FAU  
20531375808 hard

Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO

CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION

Fecha: 21/08/2023 12:39:36-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MEGO GARCÍA Kevin Arnold  
FAU 20531375808 hard

Motivo: DOY V° B°  
CARGO:

RESPONSABLE DE ASESORÍA JURÍDICA  
Fecha: 18/08/2023 08:28:15-0500



GRSM

Firmado digitalmente por:  
MUÑOZ RIVERO Lolín FAU  
20531375808 hard

Motivo: DOY V° B°  
CARGO:

DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL  
Fecha: 18/08/2023 16:59:01-0500

AIP/DRESM  
KAMG/AJ  
3CVZ/A.AJ